



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre dos mil veintiunos (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-01068-00

Dado que la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de **DISTRIBUIDORA PINTU WORK SAS** contra **LUIS EDUARDO HUESO MARQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Cheque No. 30399-7

- 1.1. Por la suma de **\$10.000.000.00** por concepto de capital contenido en el cheque atrás citado, título valor base de la ejecución.
 - 1.2. Los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1; se liquidarán a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
2. **NEGAR** el mandamiento deprecado respecto a la pretensión 2.2, toda vez que, el título valor fue girado para su cobro el 04 de abril de 2021, y en el reverso del cheque, se lee el protesto corresponde al 8 de octubre de 2021, término que sobrepasa el que la ley otorga para efectuar el correspondiente acto de protesto el cual fue extemporáneo, en razón a que el artículo 718 del C. Co. estipula que el termino para la presentación de pago del cheque debe hacerse dentro de los quince días a partir de su fecha.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020,

- haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar a la representante legal de la parte actora, señora **JENNY ARAGON**, quien actúa en causa propia, lo cual es procedente toda vez que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **113**
Fijado hoy 23 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria